CONTRATO No.	**000828-2023**
TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
CONTRATISTA:	**INVERSIONES ACOFOR S.A.S.**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PARA LA PRÁCTICA DE CIRUGÍAS DE ORTOPEDIA DE MEDIANA COMPLEJIDAD EN MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR, PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. (MATERIAL EN CONSIGNACIÓN SEGÚN NECESIDAD Y ROTACIÓN).**
VALOR:	**CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) MONEDA LEGAL.**
PLAZO:	**DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**
FECHA:	**SEPTIEMBRE 21 DE 2023**

Entre los suscritos a saber: **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172 expedida en Bogotá, D.C. en su condición de Representante Legal y Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.**, según Decreto de Nombramiento No. 455 del 30 de abril de 2020 y Acta de Posesión sin número de fecha 30 de abril de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de mayo de 2020, Empresa Social del Estado identificado con el NIT. No. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, Empresa Social del Estado identificado con el NIT. 890.700.666-8 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **INVERSIONES ACOFOR S.A.S.** identificada con NIT. 830.131.362-4, representada legalmente por **FERNANDO MAURICIO FORERO RAMÍREZ**, identificado con la cedula de ciudanía No. 79.151.386 expedida en Bogotá D.C., y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, en ejercicio de sus fines esencialmente el de prestar servicios de salud, de primer y segundo nivel a la población del municipio de HONDA y en general a la región del NORTE DEL TOLIMA, se halla en el deber de buscar un proveedor para el suministro de material médico quirúrgico requeridos por los pacientes del Hospital para la atención integral en salud. 2) Que, el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E presta servicios de baja y mediana complejidad en el norte del Tolima, con una atención a pacientes de los municipios de Honda, Mariquita, Fresno, Líbano, Armero- Guayabal, Lérida, Venadillo, Palocabildo, Falan, Casabianca, Dorada, Puerto Salgar, Guaduas y Puerto Bogotá, ampliando su capacidad de atención cada vez, lo que se representa en mayor número de atenciones mensuales. 3) Que, dentro del portafolio de servicios del hospital, se cuenta con los servicios y especialidades de consultas y procedimientos, pacientes en observación, consultas de medicina general, actividades de promoción y prevención, actividades de salud oral, consultas especializadas de anestesia, cardiología, cirugía general, dermatología, endodoncia, ginecobstetricia, cirugía máxilo facial, medicina interna, neurología, nutrición y dietética, oftalmología, optometría, ortopedia y traumatología, otorrinolaringología, pediatría, psicología, urología, hospitalización (adultos, pediatría y obstétrica), salas de parto, quirófanos (partos por

cesárea, cirugía general, cirugía ginecológica, cirugía ortopédica, cirugía oftalmológica y cirugía urológica), radiología e imágenes diagnostico radiográficas, ultrasonido ecografías, endoscopia digestiva (esofagogastroduodenoscopia, colonoscopia y rectosigmoidoscopia), electro diagnóstico, unidad transfusional, fisioterapia, terapia respiratoria, eco cardiografía, transporte asistencial básico, y transporte asistencial medicalizado. 4) Que, es por ello que la ley 100 de 1993, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud, literal C del artículo 156 señala "*Todos los afiliados al sistema general de seguridad social en salud recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el plan obligatorio de salud*", el hospital cuenta y dispone con el área de quirófano en la cual se atiende cirugía general, ginecológica, oftalmológica, urología, partos por cesárea y ortopedia, siendo ortopedia una de las especialidades de mayor representación. 5) Que, la atención en esta especialidad de ortopedia ha incrementado de forma vertiginosa entre el año 2021/2022 y el primer semestre del 2023. 6) Que, con el fin de ofrecer servicios Quirúrgicos con oportunidad en el área de ortopedia e incrementar la calidad de los cuidados que coadyuven en la atención de los pacientes en la disminución de limitaciones físicas, y en la pronta recuperación del mismo, y teniendo en cuenta el incremento en la demanda de cirugías de Ortopedia donde se puede apreciar en el Último semestre del 2022 un aumento del 26.33% comparado con el 2021. 7) Que, en cuanto al comportamiento en el primer semestre del 2023, presenta un movimiento creciente en un 21,63% en comparación con las intervenciones realizadas en el primer semestre del año 2022. 8) Que, se hace necesario celebrar con el proveedor INVERSIONES ACOFOR S.A.S, el contrato de Suministro de material de osteosíntesis para la práctica de cirugías de ortopedia de mediana complejidad en miembro superior e inferior, para la atención de los usuarios del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E.; quien tiene experiencia satisfactoria con esta entidad, y ha demostrado cumplimiento, oportunidad y excelente calidad en los materiales que entrega. 9) Que, adicionalmente, que se caracteriza por un plus adicional, consistente en la entrega de los insumos por la modalidad de consignación, los cuales se consumen según la necesidad y rotación; lo que hace más favorable su selección a los intereses del Hospital, en la medida que no es sencillo contar con un material disponible en almacén que no vaya a tener uso o rotación, frente a la posibilidad que ellos brindan de cambio sobre aquellos que no tienen demanda por los pacientes atendidos. 10) Que, adicionalmente, por la clase de servicio a prestar, se requiere contar con la disponibilidad permanente del material para su uso, ya que en gran medida se trata de atender pacientes con trauma o condición patológica que no da espera en su atención. De no mantener esta modalidad, implicaría que se deba dejar en espera al requirente, conllevando a la limitante en la oportunidad de atención del servicio. 11) Que, los procedimientos quirúrgicos indicados en estos pacientes, requieren que dicho material se encuentre disponible en la sala de operaciones, en el momento de la intervención, por lo cual el Hospital debe disponer de ellos, para su utilización en forma inmediata. 12) Que, es importante tener en cuenta que la no contratación para la adquisición de Material de Osteosíntesis, traería como consecuencia la interrupción de manera grave en la prestación de este servicio de salud, toda vez que el Hospital no cuenta con estos insumos necesarios para coadyuvar a la atención oportuna a los pacientes que ingresan para manejo quirúrgico al servicio de ortopedia. 13) Que, esta clase de disponibilidad inmediata del material de osteosíntesis, puede ser el factor que ha impactado en la venta de este servicio, y que ha conllevado al incremento de atenciones de

esta especialidad, lo cual a su vez redunda de manera positiva en los resultados de venta de servicios que presta la entidad. De tal suerte que cada vez, el tiempo de consumo del material adquirido va disminuyendo, respecto del histórico de uso que tiene la ESE. 14) Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10) artículo 1° del Acuerdo No. 009 de 2015, por tratarse de un Contrato cuya cuantía no supera los 180 SMLMV, la modalidad de selección es la Contratación Directa. 15) Que, el titular de la necesidad evaluó la idoneidad y la experiencia de **INVERSIONES ACOFOR S.A.S.**, para el desarrollo del objeto contractual y la propuesta técnica y económica se ajusta a los requerimientos del Hospital. 16) Que, existe Disponibilidad Presupuestal conforme a certificación expedida por el área de presupuesto para la realización del presente contrato. 17) Que, en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** conforme a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PARA LA PRÁCTICA DE CIRUGÍAS DE ORTOPEDIA DE MEDIANA COMPLEJIDAD EN MIEMBRO SUPERIOR E INFERIOR, PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. (MATERIAL EN CONSIGNACIÓN SEGÚN NECESIDAD Y ROTACIÓN). **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL CONTRATISTA** se obliga con el HOSPITAL a: 1) Garantizar que el material de osteosíntesis suministrado sea de primera calidad. 2) El material de osteosíntesis debe contar con registro INVIMA y lote, de lo contrario no será aceptado. 3) Los materiales solicitados, deben ser entregados en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E. en el término pactado. 4) El material de osteosíntesis debe estar debidamente embalado para garantizar durante el transporte, las condiciones técnicas requeridas para su adecuada conservación, incluyendo la cadena de frío cuando se requiera. 5) Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas. 6) Entregar el material de osteosíntesis en calidad de consignación, para su consumo según la necesidad y rotación. 7) Facturar el material suministrado de acuerdo al precio estipulado en la propuesta presentada al hospital y tenida en cuenta a la hora de la evaluación de la misma. **B) EL HOSPITAL:** 1) Cancelar el valor facturado mensualmente por el CONTRATISTA dentro del plazo estipulado. 2) Prestar la colaboración que sea necesaria para el desarrollo del contrato. 3) Ejercer control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- TÉRMINO:** El término de ejecución será de Diez (10) días a partir de la firma del acta de inicio y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) MONEDA LEGAL. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital pagara al contratista el valor del contrato de acuerdo a la facturación radicada dentro del término del mismo. Los pagos se realizarán dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la Factura o documento equivalente dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente, junto con la constancia de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales, el ingreso al almacén y la expedición del informe de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para

el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones, adiciones etc., se debe anexar la respectiva minuta. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTIAS: A) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) meses más. **B) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO**. Equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputara con cargo al código 245010302 Material Médico Quirúrgico, del presupuesto de gastos del Hospital San Juan de Dios ESE, aprobado para la presente vigencia, según Certificación de Disponibilidad Presupuestal número **001579** del 19/09/2023. **CLÁUSULA OCTAVA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno (1) por ciento del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez (10) por ciento del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte (20) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que pueda causar el incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. - DECLARACIONES SOBRE LA GESTION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO - MANIFESTACIONES SOBRE EL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ETICA EMPRESARIAL - PTEE :** Las partes aceptan, entienden y conocen, de manera voluntaria e inequívoca, que en cumplimiento de la obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrán terminar unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin previo aviso, cuando su nombre y/o cualquiera de sus accionistas, socios o de sus representantes legales llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier

tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DECLARACIONES Y MANIFESTACIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL SOBORNO:** Durante las negociaciones previas y durante la redacción del presente contrato ninguna de las Partes, pagó o prometió sobornos, regalos o ventajas indebidas, en relación con el contrato, a funcionarios públicos, funcionarios de partidos políticos o candidatos a cargos políticos ni a directivos, funcionarios o empleados de la parte contraria, ya sea directa o indirectamente a través de un subcontratista, agente u otro tercero que esté sujeto al control o a la influencia determinante de una de las partes. Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia. Las partes acuerdan que, en todo momento en relación con el contrato, y a lo largo de su vigencia y posteriormente, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante también lo hagan. El CONTRATISTA declara conocer el contenido de la Política de Transparencia y Ética Empresarial adoptada por EL CONTRATANTE para la prevención y lucha contra el delito de corrupción y soborno. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, la parte incumplida asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL HOSPITAL decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del

CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades en las normas que regulan la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición Constitucional o legal alguna para celebrar contratos con el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a EL HOSPITAL de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO:** La terminación anticipada procederá si se da el mutuo acuerdo entre las partes que suscriben el Contrato; de lo cual se dejará, constancia en el documento o Acta a través de la cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidará el contrato y se dejará constancia de paz y salvo entre las partes. En ningún caso podrá la E.S.E. Hospital San Juan de Dios terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Empresa; casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes a las excepcionales si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **ANGELA MARLEN SALGUERO RAMIREZ**, en su calidad de Contratista Profesional Área de Planeación y Calidad o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el HOSPITAL y la presente minuta. **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el Gerente del HOSPITAL, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA**

VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Honda - Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía si las hay y la firma del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GASTOS DEL CONTRATISTA:** De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo Primero de la Ordenanza 020 del 14 de diciembre de 2018 el presente contrato está excluido del cobro de estampillas departamentales por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de salud financiado con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERJUICIOS A TERCEROS:** El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al Contratante, el Contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. **PARAGRAFO:** De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** La información suministrada por el contratista que sea de carácter personal gozará de la respectiva privacidad, siendo objeto de tratamiento especial, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda, y conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y en el Decreto 1377 de 2013. La misma, solamente podrá ser suministrada a los titulares, sus causahabientes, representantes legales, a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, o a los terceros autorizados por el Titular o por la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ley. Los datos personales serán usados únicamente para el desarrollo de la relación comercial existente entre las PARTES. El CONTRATANTE podrá, en cualquier momento, solicitar al CONTRATISTA actualizar, corregir, completar, precisar o suprimir sus datos personales, enviando su solicitud a cualquiera de las siguientes direcciones: denunciasinternascodigointegridad@hsjd.gov.co o través del link http://www.esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co/peticiones-quejas-reclamos. **PARÁGRAFO**: Con la firma del CONTRATO se establece que EL CONTRATISTA conoce y acepta las Políticas de Tratamiento de Datos Personales del Hospital San Juan Dios de Honda E.S.E. y declara libremente que consiente suministrar los datos que le sean solicitados debido a la ejecución del CONTRATO, para que el Hospital San Juan Dios de Honda pueda almacenarlos y tratarlos conforme a los lineamientos establecidos en las Políticas de Privacidad y en el CONTRATO. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato contiene las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993, de la

modificación unilateral, terminación unilateral e interpretación unilateral. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la Calle 9 Avenida Centenario, Honda – Tolima y del CONTRATISTA en la Carrera 106 No. 15 A – 25 Manzana 24 Interior 141 Oficina 412 de la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en Honda – Tolima, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintitres (2023).

EL HOSPITAL,

MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR
Gerente E.S.E.

EL CONTRATISTA,

FERNANDO MAURICIO FORERO RAMÍREZ
Representante Legal ACOFOR S.A.S.

EL SUPERVISOR,

LEON ANTONIO GOMEZ ARCHILA
Contratista Profesional Quimico Farmaceutico.

Proyecto: Andrés Rodríguez
Reviso: Yenny Lorena Espitia Vargas